

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16712 *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de abril de 1988 por la que se amplía la habilitación del punto de costa de quinta clase de la Puebla del Caramiñal (La Coruña) para la importación de tñidos congelados.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de fecha 6 de mayo de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 13813, segunda columna, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «operaciones, de despachos de importación que en caso caso se especifi-», debe decir: «operaciones, de despachos de importación que en cada caso se especifi-».

16713 *RESOLUCION de 20 de junio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Tableros Albacete, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entros otros, el de equipamiento de instalaciones en proyecto para el desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Tableros Albacete, Sociedad Anónima», encuadrada en el Gran Área de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha (expediente AB/248/CM), solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de inversión de una industria de la madera, ubicada en Chinchilla de Montearagón (Albacete), presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Tableros Albacete, Sociedad Anónima», en ejecución de inversión de una industria de la madera, ubicada en Chinchilla de Montearagón (Albacete), aprobado por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutará a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987,

de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1.535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 20 de junio de 1988.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

16714 *RESOLUCION de 1 de julio de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el precio de adquisición de los pagarés del Tesoro que se emitan por suscripción pública el 15 de julio de 1988 y se hace público el importe nominal de los emitidos el 1 de julio de 1988.*

En uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 26 de enero de 1988 por la que se dispone la emisión de letras del Tesoro y pagarés del Tesoro durante 1988 y se delegan en el Director general del Tesoro y Política Financiera determinadas competencias, y en razón de lo previsto en el apartado 2 de la Resolución de esta Dirección General de 6 de junio de 1988, es necesario establecer el precio de adquisición de los pagarés que se emitan, por lo que esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El precio a pagar por los pagarés del Tesoro que se emitan el 15 de julio de 1988, con vencimiento el 12 de enero de 1990, como consecuencia de peticiones de suscripción que tengan entrada en las oficinas del Banco de España hasta las doce horas (once horas en las islas Canarias) del día 13 de julio de 1988, será el 92,201 por 100 de su valor nominal. El tipo de interés anual equivalente al precio fijado, calculado conforme se establece en el apartado 3.2.1 de la Orden de 26 de enero de 1988, es el 5,5 por 100.

Segundo.—No se establece límite específico para esta emisión; por consiguiente, dentro del límite que con carácter global para la Deuda recoge el número 2.b) de la Resolución de esta Dirección General de 6 de junio de 1988, se aceptarán todas las peticiones de suscripción que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado.

Tercero.—Se hace público que el importe nominal de los pagarés del Tesoro emitidos el día 1 de julio de 1988 en razón de lo dispuesto en las Resoluciones de esta Dirección General de 27 de enero y de 17 junio de 1988 asciende a 57.429.500.000 pesetas.

Madrid, 1 de julio de 1988.—El Director general, Pedro Martínez Méndez.

16715 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de julio de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	121,444	121,748
1 dólar canadiense	99,346	99,594
1 franco francés	19,765	19,815
1 libra esterlina	205,353	205,867
1 libra irlandesa	178,876	179,324
1 franco suizo	80,050	80,250
100 francos belgas	317,932	318,728
1 marco alemán	66,577	66,743
100 liras italianas	8,978	9,000
1 florin holandés	59,073	59,221
1 corona sueca	19,246	19,294
1 corona danesa	17,543	17,587
1 corona noruega	18,154	18,200
1 marco finlandés	27,805	27,875
100 chelines austriacos	946,166	948,534
100 escudos portugueses	81,238	81,442
100 yens japoneses	90,087	90,313
1 dólar australiano	94,981	95,219
100 dracmas griegas	82,996	83,204
1 ECU	138,087	138,433